



Boletín Oficial

"2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID -19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas; Contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible "

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXVII

Nº 1556

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. TARTAGLINO LILIAN C.**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Arq. LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: **Mgtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: **Don BENITO ALMIRO DEL PUERTO**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**
COORDINADORA DE TIERRA Y HABITAT: **Dña. LUCIANA ITATI SCROMEDA**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Lic. FACUNDO LOPEZ SARTORI
VICEPRESIDENTE 1°: Lic. FERNANDO ANIBAL MEZA
VICEPRESIDENTE 2°: Don FRANCISCO FONSECA

CONCEJALES

Don. FRANCISCO FONSECA
Dr. MARTIN ALFREDO ARJOL
Don. PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Dr. MAXIMILIANO ADRIAN FLORINDO
C.P. MARCELO RAUL JULIEN
Lic. ANAHI ROCIO REPETTO
Don ROLANDO OMAR OLMEDO
Don MARIO GABRIEL ALCARAZ
Lic. FERNANDO ANIBAL MEZA
Lic. FACUNDO LOPEZ SARTORI
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY
Dña. MARLENE HAYSLER

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Don RUBEN EDELMAN

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: DRA. ROMINA OCAMPO.-
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1556.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 de Agosto del 2021.-

AÑO: XXXVII

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA VI N°54: «**CRÉASE** el Programa Municipal de Gestión de Aceite Vegetal Usado» proveniente de generadores domésticos, individuales y especiales, de la Ciudad de Posadas.»-

-----**Pág. 3 a 10**

DECRETO N° 1132/2021: «**PROMÚLGASE y TÉNGASE** en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza VI - N° 54.»-----

-----**Pág. 11**

DECRETO DEL N° 1261/2021: «**APRUÉBASE,** el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planilla de Cómputo y Planos, de la Obra: «PREPARACIÓN DE CAJAS DE EMPEDRADO EN EL BARRIO CONGRESO Y EN LAS CHACRAS 80, 96, 109, 113, 114, 124, 132, 135, 183, 192, 193 y 235 Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES TERRADAS EN BARRIOS ZONA SUR DE LA CIUDAD DE POSADAS.»-----

-----**Pág. 12 a 14**

ORDENANZA VI N° 54

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

PROGRAMA MUNICIPAL GESTIÓN DE ACEITE VEGETAL USADO (AVU) DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Programa Municipal de “Gestión de Aceite Vegetal Usado” proveniente de generadores domésticos (individuales) y especiales, de la ciudad de Posadas.-

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES.

- a) **Aceite Vegetal Usado (AVU):** Residuo contaminante que provenga o se produzca en forma continua o discontinua de la utilización de aceite comestible a altas temperaturas, lo que produce modificaciones en las características organolépticas y fisicoquímicas del producto original y en la composición de los ácidos grasos saturados que lo forman. Los AVUs pueden ser utilizados como materia prima y reinsertados en el mercado si han recibido un adecuado tratamiento de valorización;
- b) **Almacenamiento:** Es la acción del generador de colocar temporalmente los residuos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final;
- c) **Disposición Final:** es el proceso de aislar y confinar los residuos, en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente;
- d) **Generador Doméstico (individual) de AVU:** Persona física o jurídica, pública o privada, responsable de cualquier proceso, operación, actividad o manipulación que genere AVUs por el consumo propio o particular, que no sea realizado a escala comercial;

RUBEN FERNANDO EDELMAN
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

LIC. FACUNDO LOPEZ SARTORI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

- e) **Generador Especial de AVU:** Persona física o jurídica, pública o privada, responsable de cualquier proceso, operación, actividad o manipulación que genere AVUs como resultado de su actividad comercial. A los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por “Generadores Especiales de Aceite Vegetal Usado (AVU)”, a los detallados en el Anexo Único, listado que reviste carácter meramente enunciativo, pudiendo quedar comprendido todo aquel establecimiento que produzca AVUs como resultado de su actividad comercial;
- f) **Operador de AVU:** persona física o jurídica, pública o privada que almacene y utilice métodos, tecnologías, sistemas o procesos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, para el tratamiento, transformación, valorización o disposición final de AVUs;
- g) **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento cuya calidad no permita utilizarlo nuevamente para aquello que fue creado, pero que pueden ser susceptibles de ser valorizados, reciclados, reutilizados, o requieren sujetarse a tratamiento o disposición final;
- h) **Transformación:** proceso en el cual se producen cambios, de un estado a otro, pero sin alterar totalmente todas sus características esenciales;
- i) **Tratamiento:** Conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos, incrementando sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana;
- j) **Transportistas de AVU:** Persona física o jurídica, pública o privada que realice la recolección y transporte de AVU’s para su posterior entrega al operador de AVU;
- k) **Valorización:** operación cuyo resultado principal es que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que, de otro modo, se habrían utilizado para cumplir una función particular.-

ARTÍCULO 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Departamento Ejecutivo Municipal o la que en el futuro la reemplace.-

RUBEN FERNANDO EDELMAN
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

LIC. FACUNDO LUPEZ SARTORI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 4º.- OBJETIVOS. La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) la gestión, regulación y control de aceites vegetales usados, que comprende la manipulación tanto de generadores especiales como domésticos, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos;
- b) control de la actividad de los generadores de AVU;
- c) la prevención de los impactos ambientales que generan los AVUs en el medio ambiente, principalmente sobre los recursos hídricos;
- d) Promoción de campañas de concientización y prevención sobre la contaminación y el peligro que representa para el medio ambiente el AVU, brindando una adecuada información sobre su manejo, forma correcta de desecharlos, y los riesgos para el ambiente y la salud por su vertido o disposición inadecuado.-

REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES ESPECIALES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE AVU

ARTÍCULO 5º.- CRÉASE el "Registro Municipal de Generadores Especiales, Transportistas y Operadores de Aceite Vegetal Usado" de la ciudad de Posadas. Para la inscripción, los Generadores Especiales, Transportistas y Operadores deberán presentar la siguiente documentación:

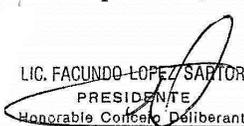
- a) los Generadores Especiales de AVU:
 - 1) datos de identificación: nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal, nombre y apellido del director responsable y del representante legal;
 - 2) constancia de habilitación municipal de la actividad comercial;
 - 3) descripción de la operatoria interna de manejo de residuos;
 - 4) nomenclatura catastral, características edilicias y de equipamiento;
 - 5) volumen promedio estimado de generación de AVUs, mensual y anual.-
- b) los Transportistas:
 - 1) identificación de la empresa, su responsable, y de los vehículos que conforman la flota;
 - 2) documentación que acredite dominio y titularidad de los vehículos que conforman la flota destinada al transporte, marca, modelo y capacidad de carga neta;

RUBEN FERNANDO EDELMAN
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

LIC. FACUNDO LOPEZ SARTORI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

- 3) habilitación municipal otorgada por la autoridad competente;
 - 4) capacidad de transporte estimado de AVUs;
 - 5) en caso de contar con depósito de almacenamiento transitorio, la ubicación y capacidad del mismo;
 - 6) características del local destinado al almacenamiento transitorio de los residuos de AVUs;
 - 7) identificación del sector habilitado para la higienización, lavado y desinfección de los vehículos;
 - 8) detalles de la operatoria de carga y descarga de los residuos de AVUs;
 - 9) Verificación Técnica Vehicular en Jurisdicción de radicación;
 - 10) póliza de seguro de responsabilidad civil, para los vehículos afectados al transporte;
 - 11) plan de contingencia de la operación;
 - 12) geolocalización de los vehículos.-
- c) los operadores y tratadores:
- 1) identificación del establecimiento y su responsable;
 - 2) datos de identificación: nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal, nombre y apellido del director responsable y del responsable legal;
 - 3) capacidad en volumen de procesamiento de AVUs;
 - 4) capacidad en volumen de almacenamiento de AVUs, con y sin procesamiento;
 - 5) descripción del proceso de tratamiento, valorización, transformación y destino utilizado para los AVUs tratados y sus subproductos, características del equipamiento;
 - 6) lugar de disposición final de los residuos derivados del tratamiento;
 - 7) instrumento que acredite la recomposición del daño que pudiera generar, en las condiciones que determine la autoridad de aplicación (seguro);
 - 8) cuando se trate de métodos, técnicas, tecnología o sistemas de tratamiento, deberá acompañarse la documentación que acredite en forma fehaciente la aprobación de su funcionamiento por autoridad competente. Los procesos de valorización deberán ser evaluados y aprobados por la Autoridad de Aplicación;


RUBEN FERNANDO EDELMAN
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


LIC. FACUNDO LOPEZ SARTORI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

- 9) los operadores que posean instalaciones o realicen el tratamiento de AVUs fuera de la ciudad de Posadas, deberán presentar la documentación que acredite las autorizaciones y habilitaciones correspondientes a su jurisdicción;
- 10) plan de emergencia y derivación en casos de fallas o suspensión de las operaciones;
- 11) en caso que el operador transforme los AVUs a biocombustibles, deberá contar con la correspondiente inscripción ante la Secretaría de Energía de la Nación.-

ARTÍCULO 6°.- LA Autoridad de Aplicación inscribirá de oficio a aquellos que al momento de la aprobación de la presente se encuentren operando, teniendo en cuenta los Registros Internos Municipales.-

ARTÍCULO 7°.- **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN EN EL REGISTRO.** La Autoridad de Aplicación entregará una constancia de inscripción y habilitación en el "Registro Municipal de Generadores Especiales, Transportistas y Operadores de Aceite Vegetal Usado", a quienes hayan presentado la documentación requerida conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, incluyendo nombre y apellido o razón social, número de CUIT, número de inscripción como Generador Especial, Transportista u Operador, fecha de inscripción y domicilio. Junto con la constancia de inscripción, los generadores especiales y transportistas recibirán un cartel que exhibirán en lugar visible en el que conste su condición, conforme a lo establecido en el Artículo 12° Inciso e).-

ARTÍCULO 8°.- LA Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de documentación complementaria que considere pertinente, para el efectivo cumplimiento del objeto y finalidad de la presente Ordenanza.-

RUBEN FERNANDO EDELMAN
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

LIC. FACUNDO LOPEZ SARTORI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES ESPECIALES DE AVU

ARTÍCULO 9°.- ALMACENAMIENTO DE AVU. Los generadores especiales de AVU deberán realizar el almacenamiento de aceites vegetales usados en lugares cerrados, en perfectas condiciones de higiene. Se deberán utilizar recipientes que reúnan las características que al efecto se reglamenten, y al momento de su retiro se encuentren secos y limpios en su parte exterior, debidamente identificados para su retiro del establecimiento por parte del transportista habilitado.-

ARTÍCULO 10°.- ENTREGA DE AVU. Los generadores especiales deberán entregar los AVUs a transportistas registrados en el “Registro Municipal de Generadores Especiales, Transportistas y Operadores de Aceite Vegetal Usado”, creado por el Artículo 5° de la presente Ordenanza.-

OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE AVU

ARTÍCULO 11°.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE AVU. La recolección periódica y transporte de los AVUs estará a cargo de transportistas, quienes deberán entregar lo recolectado a operadores de AVUs, debiendo estar ambos registrados en el “Registro Municipal de Generadores Especiales, Transportistas y Operadores de Aceite Vegetal Usado”, creado en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 12°.- CONDICIONES DEL TRANSPORTE DE AVU. El transporte de AVU deberá realizarse en vehículos autorizados, de acuerdo con las especificaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, las cuales mínimamente deberán incluir:

- a) transporte autopropulsado mecánicamente en buen estado de conservación y seguridad;
- b) compartimiento de carga separado de la cabina del conductor;
- c) caja abierta o cerrada, revestido ~~su piso~~ y lateral con pintura de protección de fácil lavado e higiene;
- d) carga exclusiva para AVU;
- e) cartel identificatorio del contenido de la carga, nombre del transportista, número de teléfono, número de registro otorgado por la Autoridad de Aplicación.-

RUBEN FERNANDO EPELMAN
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pesadas

LIC. SAGUNDO LOPEZ/SARTORI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pesadas

ARTÍCULO 13°.- ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE AVU. Los operadores de AVU deberán ajustar su actividad a las normas específicas de protección ambiental y aquellas que regulan la actividad que desarrollan.-

OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES INDIVIDUALES DE AVU

ARTÍCULO 14°.- RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS AVUs DOMÉSTICOS. La Autoridad de Aplicación arbitrará los mecanismos necesarios para una correcta y amplia difusión, promoción y concientización ciudadana que promueva una cultura responsable en el manejo de los AVUs en virtud de la sustentabilidad ambiental, e instrumentará acciones tendientes a facilitar la disposición inicial diferenciada y posterior disposición final que permitan optimizar el acopio de los AVUs obtenidos por los generadores individuales, mediante la conformación de puntos limpios de recolección, en lugares estratégicos de la ciudad, debiéndose identificar su ubicación y funcionamiento.-

CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 15°.- DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas de difusión, concientización y prevención, a los efectos de informar sobre los perjuicios medioambientales que ocasiona el desecho de los AVUs en los desagües, cloacas, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua o el suelo, y los beneficios de una adecuada gestión y tratamiento.-

PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 16°.- PROHIBICIÓN. Queda prohibido:

- a) disponer en la vía pública aceite vegetal usado (AVU);
- b) verter aceite vegetal usado (AVU), con destino directo o indirecto a colectoras, cloacas, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua o el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma;

RUBEN FERNANDO DEELMAN
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

LIC. FACUNDO LOPEZ SARTORI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

- c) acumular aceite vegetal usado (AVU) puro o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza y lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas o pueda causar daño a los conductos subterráneos o al ambiente de la ciudad de Posadas;
- d) el uso de métodos o sistemas de tratamiento que generen impactos ambientales por encima de los niveles que exige la reglamentación vigente.-

ARTÍCULO 17°.- SANCIONES. Las infracciones cometidas por falta de observancia de la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de medidas precautorias, apercibimientos y posteriores multas, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso.-

ARTÍCULO 18°.- MULTAS. La Autoridad de Aplicación podrá sancionar con apercibimiento en la primera infracción, y ante la reincidencia, con multas que vayan desde sesenta (60) a mil (1000) Unidades Fijas (UF), a los generadores especiales, individuales, operadores y transportistas de AVUs que cometan las siguientes acciones u omisiones:

- a) vertido de AVUs, solos o mezclados con otros líquidos o sólidos, a redes, colectores cloacales, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, en la vía pública o suelo;
- b) incumplimiento de las especificaciones de almacenamiento de los AVUs;
- c) incumplimiento en la entrega de AVUs a un operador habilitado de acuerdo al cronograma establecido;
- d) toda otra acción u omisión que, por inobservancia de la presente norma, produzca un daño en el medio ambiente.

ARTÍCULO 19°.- AUTORIZÁSE, al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de los objetivos de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 20°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutiva reglamentar en las etapas que considere necesarias para la óptima adecuación y el funcionamiento de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 21°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a celebrar convenio con los organismos necesarios para la implementación de los objetivos de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 22°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE.**-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su
Sesión Ordinaria N° 15 del día 08 de julio de 2021.-

RUBEN FERNANDO EDELMAN
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



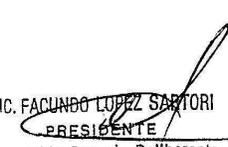
LIC. FACUNDO LOPEZ SARTORI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO ÚNICO

GENERADORES ESPECIALES DE ACEITE VEGETAL USADO (AVU)

Cocina Institucional de hoteles;
Cocina Institucional de comedores escolares;
Cocina Institucional de hospitales y establecimientos geriátricos;
Cocina Institucional de comedores comunitarios;
Cocina Institucional de cárceles y establecimientos de detención de menores;
Cocina Institucional de comedores industriales;
Cocina Institucional de restaurantes;
Cocina Institucional de confiterías y bares;
Cocina Institucional de casas de comidas rápidas, y rotiserías.
Y todo establecimiento que genere, produzca, suministre, fabrique y/o venda aceites comestibles que han sufrido un tratamiento térmico de desnaturalización en su utilización en el territorio de la ciudad de Posadas.


RUBEN FERNANDO EDELMAN
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


LIC. FACUNDO LOPEZ SARTORI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1132: De fecha 23 de Julio de 2.021.-

«**PROMÚLGASE y TÉNGASE** en al ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza VI - N° 54.»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza VI – N° 54, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 18 de Julio de 2.021, en su Sesión Ordinaria N° 15, según texto de la misma y su Anexo Único, que forman parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda, y de Desarrollo Económico a cargo de la Secretaría de Gobierno la Señora Secretaria de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Humano y la Señora Coordinadora de la Unidad de Coordinación y Control de Gestión.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

Fdo.: Ing. Stelatto - Ing. Vigo - C.P. Guastavino - Mgter. Aguilar - Dra. Tartaglino - Tec. Sup. Asunción.-

DECRETO N°

1261

POSADAS, 12 AGO 2021.

VISTO:

El Expediente N° 18639/S-21, Pedido N° 850/21 y las actuaciones promovidas por la Gerencia General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por la cual se propicia la aprobación de la Obra: "PREPARACIÓN DE CAJAS PARA EMPEDRADO EN EL BARRIO CONGRESO Y EN LAS CHACRAS 80, 96, 109, 113, 114, 124, 132, 135, 183, 192, 193 Y 235 Y MANTENIMIENTO DE CALLES TERRADAS EN BARRIOS ZONA SUR DE LA CIUDAD DE POSADAS". Que serán realizadas en las siguientes ubicaciones: Barrio Congreso: Calle 109 (entre Av. 126 y Calle 142), Calle 111 (entre Calle 128 y Calle 134), Calle 140 (entre Av. 107 y Calle 113), Calle 138 (entre Av. 107 y Calle 113). Chacra 80: Calle 92 (entre Av. 83 y Av. 91), Calle 87 (entre Av. 94 y Calle 90), Calle 89 (entre Av. 94 y Calle 90). Chacra 96: Calle 90 (entre Av. 91 y Av. 99), Calle 92 (entre Calle 93 y Calle 97), Calle 92a (entre Calle 93 y Calle 95), Calle 93 (entre Av. 94 y Calle 90), Calle 95 (entre Av. 94 y Calle 90), Calle 95a (entre Calle 92 y Calle 90), Calle 97 (entre Av. 94 y Calle 90). Chacra 109: Calle 48a (entre Av. 107 y Av. 115), Calle 50 (entre Av. 107 y Av. 115), Calle 52 (entre Calle 109 y Av. 115), Calle 109 (entre Av. 48 y Av. 54), Calle 111 (entre Av. 48 y Av. 54), Calle 113 (entre Av. 48 y Av. 54). Chacra 113: Calle 80 (entre Av. 107 y Calle 113), Calle 111 (entre Calle 80 y Calle 84), Calle 109 (entre Calle 80 y Av. 86). Chacra 114: Calle 109 (entre Calle 90 y Av. 94), Calle 113 (entre Calle 90 y Av. 86), Calle 88 (entre Calle 109 y Av. 115), Calle 92 (entre Av. 107 y Calle 109). Chacra 124: Calle 117 (entre Calle 46 y Calle 44), Calle 121 (entre Av. 40 y Calle 46), Calle 42 (entre Av. 123 y Calle 119), Calle 44 (entre Av. 123 y Calle 119). Chacra 132: Calle 88 (entre Av. 139 y Calle 137), Calle 90 (entre Av. 139 y Calle 137), Calle 92 (entre Av. 139 y Calle 137). Chacra 135: Calle 133 (entre Av. 70 y Calle 66), Calle 135 (entre Av. 70 y Calle 68), Calle 137 (entre Av. 70 y Av. 62). Chacra 183: Calle 93 (entre Av. 26 y Av. 34), Calle 95 (entre Av. 26 y Calle 32), Calle 32 (entre Av. 91 y Calle 95). Chacra 192: Calle 125 (entre Calle 38 y Calle 34a), Calle 127 (entre Calle 38 y Calle 36), Calle 129 (entre Av. 40 y Calle 36), Calle 34a (entre Av. 123 y Calle 125), Calle 36 (entre Av. 123 y Av. 131), Calle 38 (entre Av. 123 y Av. 131). Chacra 193: Calle 127 (entre Av. 26 y Av. 34), Calle 129 (entre Av. 26 y Calle 28). Chacra 235: Calle 101 (entre Av. 118 y Av. 126), Calle 120 (entre Av. 99 y Calle 101), Calle 122 (entre Av. 99 y Calle 101), Calle 124 (entre Av. 99 y Calle 101). Barrios Zona Sur: Barrio Itaembé Mini, Barrio San Onofre, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el costo proveniente del cómputo y presupuesto efectuado por la Gerencia General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, asciende a la suma de \$ 16.409.989,42 (PESOS: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS);

QUE, el sistema de Contratación es por Unidad de Medida y el Plazo de Ejecución es de ciento ochenta (180) días corridos;

QUE, el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planilla de Cómputo y Planos, se ajusta a la Ley X – N° 4 (antes Ley Provincial de Obras Públicas N° 83/61, reglamentaciones y modificaciones);

QUE, se debe proceder al llamado a Licitación Privada para la provisión mencionada en el Visto;

QUE, no existiendo objeciones que formular por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE, el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planilla de Cómputo y planos, de la obra: "PREPARACIÓN DE CAJAS PARA EMPEDRADO EN EL BARRIO CONGRESO Y EN LAS CHACRAS 80, 96, 109, 113, 114, 124, 132, 135, 183, 192, 193 Y 235 Y MANTENIMIENTO DE CALLES TERRADAS EN BARRIOS ZONA SUR DE LA CIUDAD DE POSADAS". Que serán realizadas en las siguientes ubicaciones: Barrio Congreso: Calle 109 (entre Av. 126 y Calle 142), Calle 111 (entre Calle 128 y Calle 134), Calle 140 (entre Av. 107 y Calle 113), Calle 138 (entre Av. 107 y Calle 113). Chacra 80: Calle 92 (entre Av. 83 y Av. 91), Calle 87 (entre Av. 94 y Calle 90), Calle 89 (entre Av. 94 y Calle 90). Chacra 96: Calle 90 (entre Av. 91 y Av. 99), Calle 92 (entre Calle 93 y Calle 97), Calle 92a (entre Calle 93 y Calle 95), Calle 93 (entre Av. 94 y Calle 90), Calle 95 (entre Av. 94 y Calle 90), Calle 95a (entre Calle 92 y Calle 90), Calle 97 (entre Av. 94 y Calle 90). Chacra 109: Calle 48a (entre Av. 107 y Av. 115), Calle 50 (entre Av. 107 y Av. 115), Calle 52 (entre Calle 109 y Av. 115), Calle 109 (entre Av. 48 y Av. 54), Calle 111 (entre Av. 48 y Av. 54), Calle 113 (entre Av. 48 y Av. 54). Chacra 113: Calle 80 (entre Av. 107 y Calle 113), Calle 111 (entre Calle 80 y Calle 84), Calle 109 (entre Calle 80 y Av. 86). Chacra 114: Calle 109 (entre Calle 90 y Av. 94), Calle 113 (entre Calle 90 y Av. 86), Calle 88 (entre Calle 109 y Av. 115), Calle 92 (entre Av. 107 y Calle 109). Chacra 124: Calle 117 (entre Calle 46 y Calle 44), Calle 121 (entre Av. 40 y Calle 46), Calle 42 (entre Av. 123 y Calle 119), Calle 44 (entre Av. 123 y Calle 119). Chacra 132: Calle 88 (entre Av. 139 y Calle 137), Calle 90 (entre Av. 139 y Calle 137), Calle 92 (entre Av. 139 y Calle 137). Chacra 135: Calle 133 (entre Av. 70 y Calle 66), Calle 135 (entre Av. 70 y Calle 68), Calle 137 (entre Av. 70 y Av. 62). Chacra 183: Calle 93 (entre Av. 26 y Av. 34), Calle 95 (entre Av. 26 y Calle 32), Calle 32 (entre

Av. 91 y Calle 95). Chacra 192: Calle 125 (entre Calle 38 y Calle 34a), Calle 127 (entre Calle 38 y Calle 36), Calle 129 (entre Av. 40 y Calle 36), Calle 34a (entre Av. 123 y Calle 125), Calle 36 (entre Av. 123 y Av. 131), Calle 38 (entre Av. 123 y Av. 131). Chacra 193: Calle 127 (entre Av. 26 y Av. 34), Calle 129 (entre Av. 26 y Calle 28). Chacra 235: Calle 101 (entre Av. 118 y Av. 126), Calle 120 (entre Av. 99 y Calle 101), Calle 122 (entre Av. 99 y Calle 101), Calle 124 (entre Av. 99 y Calle 101). Barrios Zona Sur: Barrio Itaembé Miní, Barrio San Onofre, cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 16.409.989,42 (PESOS: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS).-

ARTÍCULO 2º: **DISPÓNESE**, el llamado a Licitación Privada, para la Obra: "PREPARACIÓN DE CAJAS PARA EMPEDRADO EN EL BARRIO CONGRESO Y EN LAS CHACRAS 80, 96, 109, 113, 114, 124, 132, 135, 183, 192, 193 Y 235 Y MANTENIMIENTO DE CALLES TERRADAS EN BARRIOS ZONA SUR DE LA CIUDAD DE POSADAS", conforme a lo estipulado por la Ley X – N° 4 (antes Ley Provincial de Obras Públicas N° 83/61, reglamentaciones y modificaciones) y el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planilla de Cómputo y Planos, que forman parte del Expediente N° 18639/S-21, facultándose a la Secretaría de Hacienda y sus dependencias específicas a realizar los procedimientos tendientes a la concreción del llamado a Licitación Privada -

ARTÍCULO 3º: **AUTORÍZASE**, a la Secretaría de Hacienda a través de sus dependencias específicas, a la incorporación al Presupuesto Municipal de Gastos y Calculo de Recursos de la Municipalidad de Posadas para el Ejercicio 2.021 (Ordenanza V N° 45 – Decreto N° 2235/20) del monto de la obra consignada en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 4º: **FACÚLTASE**, a la Secretaría de Hacienda - Dirección General de Contaduría y a la Tesorería Municipal, a la liquidación y pago de las erogaciones que se produzcan consecuentes de la aplicación y ejecución de lo consignado en los Artículos precedentes, en un todo de acuerdo a lo expresado en el visto y considerando del presente decreto, con cargos a la Jurisdicción 6 y a la Partida 1709.-

ARTÍCULO 5º: **REFRENDARÁN**, el presente Decreto los Señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda.-

ARTÍCULO 6º: **REGÍSTRESE**, Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Cumplido. **ARCHÍVESE**.-

Fdo.: Ing. Stelatto - Ing. Vigo - C.P. Guastavino.-

